



RAWSON, 19 de Diciembre de 2022

**VISTO:**

La Disposición N° 15/93 CyG; la vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación – CCyCN - a partir del 1° de agosto de 2015; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Disposición citada en el VISTO, estableció un procedimiento para la emisión de certificados catastrales para la inscripción del Reglamento de Copropiedad y Administración, de edificios sometidos al régimen de Propiedad Horizontal, conforme al respectivo plano de mensura registrado ante esta Dirección;

Que en su artículo 2°, de la citada Disposición, estableció un requerimiento de documentación adicional al Certificado Catastral, a fin de dar el alta para aquellas unidades funcionales y/o complementarias que consten a construir y/o en construcción;

Que la puesta en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación – CCyCN - por Ley 26.994, promulgada por Decreto Nacional N° 1.795/2014; derogó las Leyes N° 13.512 (Propiedad Horizontal) y N° 19.724 (Prehorizontalidad);

Que la Ley Nacional de Catastro N° 26.209, incorporada al CCyCN, establece que los Catastros Provinciales son los Organismos administradores de los datos a objetos territoriales y registros públicos de los datos concernientes a objetos territoriales legales de derecho público y privado de su jurisdicción;

Que es necesario establecer la forma de efectuar las certificaciones para los casos citados;

Que los requerimientos de la Disposición 15/93 DGCEIT; no responden a los actuales, correspondiendo en consecuencia, su derogación;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley III N° 4 (antes N° 609);

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO  
e INFORMACIÓN TERRITORIAL**

**DISPONE:**

**Artículo 1°:** Emitir certificados catastrales, sobre aquellos estados parcelarios, de edificios sometidos al régimen de Propiedad horizontal, registrados en la DGCEIT, para los casos que se indica:

- Previos a la entrada en vigencia del CCyCN, cuyo objeto de mensura sea la afectación al régimen de propiedad horizontal de edificios a construir y/o en construcción.
- Posteriores a la entrada en vigencia del CCyCN, cuyo objeto de mensura sea la afectación al régimen de propiedad horizontal de edificios en construcción.

**Artículo 2°:** La emisión de los certificados catastrales, indicados en el artículo anterior, requerirá de una certificación de un profesional habilitado de la agrimensura, donde conste que las unidades funcionales y/o complementarias, a construir y/o en construcción, registradas ante esta Dirección, están construidas en un todo de acuerdo con el plano de mensura registrado.

//...

Arq. Roberto D. Pellegrini  
Director General  
Dirección General de Catastro  
e Información Territorial



//...

**Artículo 3°:** DEROGASE, la Disposición N°15/93 CyG.-

**Artículo 4°:** COMUNIQUESE a las áreas técnicas de la DGCeIT, al Colegio de Agrimensores De la Provincia de Chubut, a los Municipios según corresponda.-

**Artículo 5°:** PUBLIQUESE la presente en el Sistema de Información Territorial y en el sitio web oficial del organismo y CUMPLIDO. ARCHIVESE.-



*Arq. Roberto D. Pallucchini*  
Director General  
Dirección General de Catastro  
e Información Territorial

**DISPOSICION N° 124 /2022 DGCeIT**